

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

ENTIDAD PRODUCTORA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GESTIÓN CORPORATIVA

OFICINA PRODUCTORA: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

CÓDIGO OFICINA: 8520:

| CÓDIGO | | | SERIES/SUBSERIES DOCUMENTALES • Tipo Documental | SOPORTE O FORMATO | RETENCIÓN EN AÑOS | | DISPOSICIÓN FINAL | | | | PROCEDIMIENTO | |
|--------|-----|----|--|-------------------------|----------------------|----|-------------------|---|----|---|---------------|---|
| D | S | SB | | | AG | AC | CT | E | MT | S | | |
| 8520 | 114 | | DERECHOS DE PETICION <ul style="list-style-type: none"> Solicitud Respuesta | PAPEL PAPEL | 2 | 8 | | | | X | X | <p>Los derechos de petición son documentos por los cuales un ciudadano presenta solicitudes verbales o escritas, ante las autoridades públicas o ante los particulares que prestan servicios públicos o ejercen funciones públicas, para obtener respuestas prontas y oportunas en atención al artículo 23 de la Constitución.</p> <p>Cumplido el tiempo de retención en archivo central la serie documental será objeto de selección, para ello se tomará una muestra del 5% de los derechos de petición que se produjeron durante el año de los procesos contractuales efectuados por el Instituto.</p> <p>El proceso de selección lo realizará la Unidad productora con el acompañamiento del Grupo de Gestión Documental, la documentación seleccionada, se transferirá al archivo histórico donde se conservará de manera permanente en su soporte original. La documentación seleccionada se digitalizará por parte del Grupo de Gestión Documental, una vez culmine el periodo de retención en el archivo central, con fines archivísticos de consulta, se conservará permanentemente en formato PDF/A, las imágenes deberán permanecer en un repositorio que garantice su</p> |

| | | | | | | | | | | |
|------|-----|---|---|------------------------|---|---|---|--|---|---|
| | | | | | | | | | | <p>fidelidad, seguridad, trazabilidad y consulta.</p> <p>Para los documentos no seleccionados se procederá a eliminar por parte del Grupo de Gestión Documental, conforme al proceso estipulado en Decreto 1080 del 2015 en su artículo 2.8.2.2.5, Acuerdo 004 de 2019 art. 22. Las actividades de eliminación obedecerán al procedimiento establecido por el INPEC para la eliminación de documentos.</p> <p>Los periodos de retención en archivo de gestión y central se asignan teniendo en cuenta que la acción disciplinaria derivada de la serie prescribe a los cinco (5) años. Ley 1952 de 2019, artículo 33</p> <p>Art. 28 Función 8 Decreto 4151 de 2011 Acuerdo 011 de 1995 artículo 78 de la Ley 489 de 1998 Artículo 23 de la constitución política de Colombia Ley 1755 de 2015</p> |
| 8520 | 214 | | INFORMES | | | | | | | |
| 8520 | 214 | 2 | <p>Informes a entes de control</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud • Informe | <p>PAPEL PAPEL</p> | 2 | 8 | X | | X | <p>Subserie documental que posee valor secundario, en estos documentos se encuentran las respuestas presentadas por las dependencias a los órganos de control cuando la norma lo establece o los requieran, soporta la gestión del área.</p> <p>Acuerdo 004 de 2019 Art. 26 Archivo General de la Nación, Ley 1712 de 2014 TÍTULO III. Excepciones Acceso a La Información.</p> <p>Una vez cumpla su tiempo de retención en el Archivo Central, el proceso de digitalización lo realizará Grupo de Gestión Documental. La documentación se digitalizará con fines archivísticos de consulta, se conservará permanentemente en formato PDF/A, las imágenes deberán</p> |

| | | | | | | | | | | |
|------|-----|----|--|------------------------|---|---|---|--|---|---|
| | | | | | | | | | | <p>permanecer en un repositorio que garantice su fidelidad, seguridad, trazabilidad y consulta. La documentación se transferirá al archivo histórico donde se conservará de manera permanente en su soporte original. Los periodos de retención en archivo de gestión y central se asignan teniendo en cuenta que la acción disciplinaria derivada de la serie prescribe a los cinco (5) años. Ley 1952 de 2019, artículo 33</p> <p>Art. 28 Función 9 Decreto 4151 de 2011 Acuerdo 011 de 1995 Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Ley 951 de 2005, la Circular 11 de 2005 y la Resolución orgánica 5674 de la Contraloría General, Decreto ley 267 de 2000</p> |
| 8520 | 214 | 10 | <p>Informes a otros organismos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud • Informe | <p>PAPEL PAPEL</p> | 2 | 8 | X | | X | <p>Subserie documental con valores secundarios, ya que registran evidencias sobre la gestión de la entidad en el manejo de sus recursos, administración de procesos, aplicación de procedimientos y actividades propias de su misión. Igualmente, registran las actividades ejecutadas por las dependencias del INPEC.</p> <p>Acuerdo 004 de 2019 Art. 26 Archivo General de la Nación, Ley 1712 de 2014 TÍTULO III. Excepciones Acceso a La Información.</p> <p>Una vez cumpla su tiempo de retención en el Archivo Central, el proceso de digitalización lo realizará Grupo de Gestión Documental. La documentación se digitalizará con fines archivísticos de consulta, se conservará permanentemente en formato PDF/A, las imágenes deberán permanecer en un repositorio que garantice su fidelidad, seguridad, trazabilidad y consulta. La documentación se transferirá al archivo histórico donde se conservará de manera</p> |

| | | | | | | | | | | |
|------|-----|----|--|------------------------|---|---|---|--|--|--|
| | | | | | | | | | <p>permanente en su soporte original.</p> <p>Los periodos de retención en archivo de gestión y central se asignan teniendo en cuenta que la acción disciplinaria derivada de la serie prescribe a los cinco (5) años. Ley 1952 de 2019, artículo 33</p> <p>Art. 28 Función 9 Decreto 4151 de 2011 Acuerdo 011 de 1995</p> <p>Artículo 78 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Ley 951 de 2005, la Circular 11 de 2005 y la Resolución orgánica 5674 de la Contraloría General</p> | |
| 8520 | 214 | 78 | <p>Informes de gestión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud • Informe | <p>PAPEL PAPEL</p> | 2 | 8 | X | | X | <p>Subserie documental que posee valores secundarios, son documentos de carácter histórico, en razón a que dan testimonio de las actividades desarrolladas en un determinado tiempo en cumplimiento de funciones asignadas. Además, la información se convierte en insumo para reconstruir la historia Institucional de la entidad.</p> <p>Acuerdo 004 de 2019 Art. 26 Archivo General de la Nación, Ley 1712 de 2014 TÍTULO III. Excepciones Acceso a La Información.</p> <p>Una vez cumpla su tiempo de retención en el Archivo Central, el proceso de digitalización lo realizará Grupo de Gestión Documental. La documentación se digitalizará con fines archivísticos de consulta, se conservará permanentemente en formato PDF/A, las imágenes deberán permanecer en un repositorio que garantice su fidelidad, seguridad, trazabilidad y consulta.</p> <p>La documentación se transferirá al archivo histórico donde se conservará de manera permanente en su soporte original.</p> <p>Los periodos de retención en archivo de gestión y central se asignan teniendo en</p> |

7

